



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ORDENANZA FISCAL NUM 2.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 1.-

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por licencia de apertura de establecimientos que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2.-

HECHO IMPONIBLE

2.1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles, instalaciones y actividades reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por planes urbanísticos, Ordenanzas o Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el Artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La primera instalación.
- b) El traslado de la actividad a otro local.
- c) La ampliación de actividad desarrollada en el local, aunque continúe el mismo titular.
- d) La ampliación del local.
- e) La variación de actividad.
- f) El traspaso o cambio de titular, cuando se produzcan alteraciones en los locales en los cuales se desarrolla la actividad.
- g) La reapertura del establecimiento tras modificaciones sustanciales en el local y sus instalaciones, como consecuencia de obras, aunque no cambie su actividad.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

2.3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil:

- a) El destinado al ejercicio habitual del comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a los que se refiere el artículo 3º del Código de Comercio o cuando el ejercicio de la actividad esté sujeto al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) El que se dedique a ejercer, con establecimiento abierto, una actividad industrial, mercantil, transformación, profesional, artesanal, artística o de servicios que en el mismo se realicen aún cuando no estén sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda y, en especial, esté o no abierta al público, la destinada a:
 - a. Casinos o círculos destinados al esparcimiento o recreo de sus componentes o asociados.
 - b. Las distintas dependencias que, dentro del recinto de los locales señalados en el subapartado anterior, sean destinados a explotaciones comerciales, industriales, profesionales, de servicios, artísticos o de transformación por persona distinta al titular del casino o círculo, ya sea en forma de arrendamiento, cesión o cualquier otro título.
 - c. El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.
 - d. El ejercicio de actividades económicas.
 - e. Espectáculos públicos.
 - f. Depósito o almacén.
 - g. Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejercite actividad tributable por el Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - h. Escritorio, oficina, despacho o estudio abierto al público, donde se ejerza actividad artística, artesana, profesional o de servicios con fin lucrativo.
 - i. Locales destinados a garajes.

2.4.- Estarán obligados a proveerse de la oportuna licencia:

- a) La apertura de locales destinados al culto.
- b) Los locales destinados a la realización de actividades que no persigan lucros y específicamente las culturales, políticas, sindicales y asociativas.
- c) La reapertura de locales, cuya actividad haya sido objeto de traslado determinado por derribo forzoso, hundimiento, incendio o hubiese sido verificado en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales, siempre



AYUNTAMIENTO DE BOROX

y cuando el local objeto de reapertura tenga igual superficie y se ejerza en él la misma actividad.

- d) Los cambios de titular por sucesión “mortis causa” entre cónyuges y entre ascendientes y descendientes.
- e) Los cambios de titular entre cónyuges por separación de bienes, por divorcios y por separación conyugal y entre cónyuges y descendientes de primer grado.

ARTICULO 3.-

SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier local o establecimiento.

ARTICULO 4.-

RESPONSABLES

4.1.- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

4.2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

4.3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

4.4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTICULO 5.-

BASE IMPONIBLE

La base imponible del tributo estará constituida en aquellas actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, por el valor de la maquinaria e instalaciones industriales, reflejadas en el presupuesto del proyecto técnico, más los metros de superficie total del local o instalación y superficie descubierta, incluida el cerramiento de protección o seguridad o almacén.

En aquellas actividades calificadas como inocuas, estará constituida por los metros cuadrados de superficie total del local o instalación y superficie descubierta, incluida el cerramiento de protección o seguridad o almacén.

ARTICULO 6.-

CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará aplicando a la base, previamente determinada de conformidad con el artículo anterior, el tipo de gravamen siguiente:

6.1.- Epígrafe a) Establecimiento o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, el tipo de gravamen será de **3,50 Euros por metro cuadrado** de superficie cubierta y/o **2,10 Euros por metro cuadrado** de superficie descubierta o almacén, esta tarifa tiene un límite mínimo de **175,10 Euros**.

6.2.- Epígrafe b) Establecimientos sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, el tipo viene determinado por el **2,50 %** del valor de la maquinaria e instalaciones industriales reflejadas en el presupuesto del proyecto técnico mas **0,62 céntimos de euro por metro cuadrado** de superficie. A esta cantidad se le incrementara el **63,00 Euros** por la tramitación de este expediente.

En el supuesto específico de solicitud de licencia destinada a la apertura de piscinas, en lo que se refiere a los metros cuadrados de superficie total que constituyen la base imponible se tomará como referencia la superficie del recinto de la piscina excluyendo zonas verdes o aledaños.

6.3.- Epígrafe c) Por cambios o transmisiones de titularidad de la actividad o traspasos, la cuantía será de **175,10 Euros**.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

6.4.- Epígrafe d) Será necesario el pago previo del anuncio en el “Boletín Oficial” de la Provincia, si el expediente así lo requiriese.

6.5.- Epígrafe e) Por reconocimiento previo de local **53,56 Euros**.

6.6.- Epígrafe f) Por tramitación de expediente de reapertura **32,15 Euros**.

6.7.- En los supuestos de rehabilitación de una licencia previamente otorgada y cuyos efectos hayan caducado por cualquiera de las causas previstas en el artículo 9 de la presente Ordenanza, la cuota a satisfacer por cada rehabilitación a los efectos de una licencia concedida será de 64,40 Euros.

Será requisito imprescindible para proceder a la rehabilitación de la licencia lo señalado en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

- Por cada licencia municipal para apertura de locales durante los días de feria y fiestas, **428,48 Euros**.

ARTICULO 7.-

EXENCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Asimismo, estarán exentos de la presente tasa todas aquellas empresas que se instalen en el Centro de Empresas, previo informe de la Comisión de Seguimiento del mismo.

ARTICULO 8.-

DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad



AYUNTAMIENTO DE BOROX

municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, no por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4.- Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el 50% el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

ARTICULO 9.-

NORMAS DE GESTIÓN

1.- La presente Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, siendo preceptivo su ingreso previo a la tramitación y resolución del expediente. Si una vez finalizada la tramitación de dicho expediente la Administración advirtiese error en la autoliquidación realizada por el interesado o, surgieran hechos impositivos no tenidos en cuenta en la misma, se procederá a realizar la liquidación complementaria correspondiente. Del mismo modo se exigirán en régimen de autoliquidación la tasa que se devengue en los supuestos de cambio de titularidad o rehabilitación de la licencia.

2.- En ningún caso se podrá entender concedida la licencia ni provisional ni definitivamente por el mero hecho de haberse satisfecho las correspondientes tasas en régimen de autoliquidación.

3.- Se considerarán caducadas las licencias que después de concedidas transcurriesen seis meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos los establecimientos o locales se cerrasen nuevamente por el mismo tiempo, desde la obtención de la licencia definitiva.

4.- Sólo podrá concederse cambio de titularidad sin tramitación de nuevo expediente de licencia de actividad cuando no hayan transcurrido más de seis meses desde el cese de la actividad por el sujeto pasivo al que se hubiese concedido anteriormente la licencia, y no se haya producido variación o modificación en la actividad a desarrollar ni en las instalaciones o maquinaria afecta a la misma.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

5.- Sólo podrá concederse la rehabilitación de la licencia cuando concurriesen las causas de caducidad de la licencia aludidas en el apartado 3 del presente artículo.

6.- Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad al inicio del ejercicio de la actividad o puesta en funcionamiento de los establecimientos, industrias o locales de que se trate, o en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares.

7.- Las solicitudes de licencia de Actividades se presentarán en el Registro General y deberán ir acompañadas, al menos, de la siguiente documentación, con independencia de la que debieran aportar en cumplimiento de cualquier otra normativa de carácter estatal, autonómica o local:

A) PRIMEROS ESTABLECIMIENTOS:

A.1) ACTIVIDAD CLASIFICADA:

- Justificante de haber ingresado la cuota tributaria de la Tasa resultante de la autoliquidación practicada por el sujeto pasivo.
- Tres ejemplares del proyecto de la actividad, redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional.
- Fotocopia de solicitud de licencia de obras, en su caso.
- Fotocopia de licencia de primera ocupación, en su caso.
- Relación de colindantes, indicando nombre y dirección a efectos de notificación.
- Fotocopia de escrituras de constitución de la Sociedad o fotocopia del D.N.I del titular de la actividad si esta fuera persona física.
- Fotocopia del C.I.F/N.I.F. del titular de la actividad.
- Fotocopia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Fotocopia del contrato de alquiler o compraventa del establecimiento.

A.2) INOCUA:

- Justificante de haber ingresado la cuota tributaria de la Tasa resultante de la autoliquidación practicada por el sujeto pasivo.
- Fotocopia de solicitud de licencia de obras, en su caso.
- Fotocopia de licencia de primera ocupación, en su caso.
- Relación de colindantes, indicando nombre y dirección a efectos de notificación.
- Fotocopia de escrituras de constitución de la Sociedad o fotocopia del D.N.I del titular de la actividad si esta fuera persona física.
- Fotocopia del C.I.F/N.I.F. del titular de la actividad.
- Fotocopia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Fotocopia del contrato de alquiler o compraventa del establecimiento.
- Memoria descriptiva de la actividad con inclusión de croquis.

B) CAMIO DE TITULARIDAD:



AYUNTAMIENTO DE BOROX

- Justificante de haber ingresado la cuota tributaria de la Tasa resultante de la autoliquidación practicada por el sujeto pasivo.
- Relación de colindantes indicando nombre y dirección a efectos de notificación.
- Fotocopia de escrituras de constitución de la Sociedad o fotocopia del D.N.I del titular de la actividad si esta fuera persona física.
- Fotocopia del C.I.F/N.I.F. del titular de la actividad.
- Fotocopia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Fotocopia del contrato de alquiler o compraventa del establecimiento.
- Original de Licencia de apertura del anterior titular
- Fotocopia de baja en el impuesto sobre actividades económicas del anterior titular.
- Declaración de cesión de derechos de licencia del anterior al nuevo titular.

C) REHABILITACIÓN DE LICENCIA:

- Justificante de haber ingresado la cuota tributaria de la Tasa resultante de la autoliquidación practicada por el sujeto pasivo.
- Original de Licencia de apertura anterior.
- Fotocopia del C.I.F/N.I.F. del titular de la actividad.
- Fotocopia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Fotocopia del contrato de alquiler o compraventa del establecimiento.

8.- Hasta la fecha en que se adopte el oportuno acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidos los derechos liquidables al 25 por 100 de lo que corresponderá de haberse concluido el expediente instruido con tal finalidad. Sin embargo, no procederá reducción alguna si en el trámite del expediente ya se hubieran realizado las preceptivas inspecciones técnicas, medioambientales y sanitarias del local.

9.- A los efectos del apartado anterior, se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, aunque no lo haya efectuado expresamente, cuando no aporte, en plazo, la documentación que, necesariamente, debe acompañar a aquélla y que le ha sido requerida por la Administración municipal, así como en todos aquellos casos en los que tenga que ser archivado el expediente por deficiencias en la actuación de dicho interesado.

10.- En los supuestos anteriores, para la devolución de lo abonado en exceso por el sujeto pasivo, será necesaria solicitud efectuada por éste.

ARTICULO 10.-

INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen casos especiales de infracción grave:

- a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.



AYUNTAMIENTO DE BORO

- b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el **artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria**. 58/03, de 17 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de diez artículos y una disposición final y un anexo, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Según las Normas de aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobadas por la Orden Ministerial de 15 de Marzo de 1.963 y publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 2 de Abril de 1.963, y concretamente según el artículo 8 dice, textualmente:

“1. Quedan sujetas a calificación de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos todas las actividades para las que se exija licencia municipal, cualquiera que sea su clase o importancia, tanto si se encuentran ya establecidas, con o sin licencia, a condición de que se hallen o presuman comprendidas entre las que contempla el Reglamento.

*2. A tales efectos, y con el fin de no recargar a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos con trámites calificadorios posiblemente innecesarios, **todos los Ayuntamientos deberán confeccionar en el plazo de tres meses como máximo, contados a partir de la publicación de la presente Instrucción, una relación de las actividades radicadas en los respectivos términos municipales, respecto de las cuales sea de todo punto imposible presumir que vayan a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes.***

Tales relaciones deberán remitirlas los Ayuntamientos dentro de dicho plazo a informe de la respectiva Comisión Provincial de Servicios Técnicos la cual, dentro de los dos meses siguientes, notificará a aquéllos su conformidad o disconformidad con la relación, expresando en este último supuesto las actividades que deben quedar fuera de ella.

Las actividades, tanto de posible establecimiento o ejercicio futuro como las ya radicadas, que en definitiva resulten incluidas en las relaciones, continuarán sujetas a licencia municipal ordinaria o a los condicionamientos en ella fijados, respectivamente, pero estarán en absoluto exentas de la calificación y demás medidas preventivas, correctoras o represivas que se contienen en el Reglamento.”



AYUNTAMIENTO DE BOROX

Por lo que el AYUNTAMIENTO DE BOROX, con el fin de reducir al menor tiempo posible la tramitación y por tanto la concesión de licencias de actividades, se ve con la necesidad de la creación de una relación de actividades Inocuas que no se entenderá exclusiva, pudiendo otro tipo de actividad por similitud y de forma motivada tramitarse como actividad inocua, éstas son definidas como **aquellas en su desarrollo o bien por sus características no presuman que vayan a producir molestias significativas, alterar las condiciones normales de seguridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a bienes públicos o privados ni entrañar riesgo apreciable para las personas. Dichas actividades estarán exentas de la calificación de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y por tanto no sujetas al procedimiento establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.**

Las actividades calificadas serán todas aquellas no incluidas en la relación de actividades inocuas y aquellas definidas según el Anexo I del citado Reglamento.

ANEXO I

ACTIVIDADES INOCUAS

Son actividades inocuas todas aquellas de las que por sus características o mediante la adopción de sencillas medidas correctoras, no cabe presumir que vayan a producir molestias significativas, alterar las condiciones normales de seguridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a bienes públicos o privados ni entrañar riesgo apreciable para las personas.

A continuación se relacionan aquellas actividades que se consideran inocuas.

USO RESIDENCIAL

Actividades compatibles con el uso de vivienda:

- Despachos profesionales
- Actividades Artesanales

USO DE GARAJE-APARCAMIENTO

- Aparcamientos hasta 5 vehículos (excepto garajes de viviendas unifamiliares)

USO INDUSTRIAL

Industrias:



AYUNTAMIENTO DE BOROX

Actividades de superficie inferior a 150 m² y con una potencia motriz instalada para la maquinaria de producción, exclusivamente, inferior a 5 Kw., salvo indicación expresa:

- Talleres de armería (sin almacenamiento ni manipulación de productos explosivos o inflamables).
- Talleres de fabricación o reparación de electrodomésticos.
- Taller de reparación de aparatos y utensilios eléctricos o electrónicos.
- Talleres de máquinas de coser, máquinas de escribir y similares.
- Talleres de relojería.
- Talleres de reparación de instrumentos ópticos y fotográficos, incluida montura de gafas y cristales.
- Talleres de joyería, bisutería orfebrería y platería.
- Talleres de reparación de instrumentos musicales.
- Talleres de reparación de bicicletas y otros vehículos sin motor.
- Talleres de reparación de juegos, juguetes y artículos de deporte.
- Elaboración de helados.
- Talleres de prendas de vestir (sastrería, camisería, guantería, sombrerería, zapatería excepto calzado de goma, géneros de punto, bordados, peletería y similares).
- Talleres de artículos de marroquinería y viajes.
- Talleres de confección de artículos textiles para el hogar.
- Talleres de encuadernación.
- Laboratorios farmacéuticos y de análisis clínicos (sin manipulación de productos inflamables).
- Viveros de plantas y flores en suelo urbano (sin limitación de superficie).

Almacenes:

- Almacenes de grado de peligrosidad nulo o bajo en general (materias primas agrarias, productos alimenticios y bebidas, textil, confección, calzado, artículos de cuero, etc.).
- Almacenes de electrodomésticos.
- Almacenes de artículos de ferretería, excepto plásticos (consideradas como clasificadas).
- Almacenes de materiales de construcción, excepto maderas, plásticos, pinturas y barnices (consideradas como clasificadas).

USO TERCIARIO

Comercio:

Actividades de superficie inferior a **250 m²** por establecimiento y con una potencia motriz instalada inferior a 5 kw.

- Venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco, **excepto** aquellos en los que se comercialicen productos de alimentación frescos o congelados y que precisen de conservación, que se consideran como clasificadas, tales como:



AYUNTAMIENTO DE BOROX

- Venta de carnes y/o productos cárnicos elaborados.
- Carnicerías, salchicherías y charcuterías.
- Pescaderías.
- Venta de aves, huevos y caza.
- Venta de elaboración de platos preparados, asador de pollos.
- Venta con obrador de pastelería, panadería y bollería.
- Mercerías
- Venta de prendas confeccionadas para vestido y adornos, incluidas las zapaterías, bordados, bisutería y similares.
- Venta de artículos textiles para el hogar.
- Venta de artículos de marroquinería y viaje.
- Recogida y entrega de prendas en tintorerías y lavanderías sin la realización de las operaciones de lavado y limpieza de las mismas.
- Farmacias sin manipulación o almacenamiento de productos inflamables.
- Venta de artículos de limpieza, perfumería, higiene y belleza, excepto droguerías, cererías y similares.
- Venta de muebles.
- Venta de electrodomésticos y material eléctrico.
- Ferreterías y venta de artículos de menaje.
- Venta de materiales de construcción, de cerámica y vidrio.
- Exposición y venta de bicicletas y sus accesorios.
- Venta de aparatos e instrumentos ópticos, médicos, ortopédicos y fotográficos.
- Venta de libros, artículos de papelería y escritorio.
- Venta de flores, plantas, peces vivos y pequeños animales domésticos.
- Venta de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
- Jugueterías y venta de artículos de deporte.
- Venta de material fotográfico y videográfico (cassettes de audio y vídeo, discos, compactos, etc.).
- Alquiler y venta de cintas y compactos de audio y vídeo.
- Peluquerías y salones de belleza.
- Estancos, despachos de loterías y apuestas.
- Alquiler de trajes y disfraces.
- Anticuarios y almonedas.
- Herbolarios.
- Venta de artículos de regalo.
- Reproducción de documentos, excepto las realizadas con maquinaria que utilice amoníaco u otros componentes molestos.
- Estudios fotográficos.
- Venta de armas (sin munición ni manipulación).

Oficinas:

Serán aquellas actividades destinadas a la realización de operaciones de gestión administrativa con una superficie máxima de 300 m² y 5 Kw. de potencia motriz instalada máxima en equipamiento de producción (en edificios exclusivos o edificios con otros usos distintos de vivienda):

- Oficinas privadas en general.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

- Oficinas bancarias, Cajas de Ahorro y similares.
- Oficinas profesionales no domésticas.
- Oficinas de entidades financieras, de seguros, inmobiliarias y similares.
- Agencias de viajes.
- Oficinas para alquiler de bienes y servicios en general.
- Sedes de partidos políticos, organizaciones sindicales, profesionales, patronales, regionales, religiosas y similares.
- Oficinas de la Administración y Organizaciones.

USO GENERAL DOTACIONAL

Se corresponde con las actividades relacionadas con el equipamiento y la dotación de un bien de carácter público o privado.

Educativo / docente:

Con una superficie máxima de 250 m² y 5 Kw. de potencia instalada.

- Centros de enseñanza, incluidas autoescuelas sin guarda de vehículos.
- Centros de investigación.
- Academias salvo las de baile, danza y música.

Sanitario:

- Clínicas veterinarias sin instalación de rayos X.
- Consultorios médicos sin hospitalización, radiología ni medicina nuclear.
- Consultas de estomatología sin radiología de tipo panorámica.

Cultural:

- Salas de culto y locales de reunión y formación relacionados con la actividad religiosa.
Locales para asociaciones de vecinos, sindicatos, partidos políticos, etc. en los que no se dispongan de actividades de ocio o de espectáculos.

LIMITACIONES GENERALES

Para todas las actividades inocuas que se relacionan anteriormente, además de las limitaciones específicas que se indican en particular para cada uso, deberán cumplir, con carácter general, las que se indican a continuación:

- Instalaciones de climatización hasta una potencia total de 12.000 Frigorías/hora, en edificios exclusivos o con otros usos diferentes de viviendas y hasta 6.000 Frigorías/hora, en locales de edificios de viviendas.
- Generadores de calor hasta una potencia de 25.000 Kilocalorías /hora.
- Hornos eléctricos con una potencia total de 10 Kw.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

- Instalaciones radiactivas de cualquier categoría, incluso generadores de rayos X, salvo los equipos de radiografía dental.

NOTA:

- 1 kilovatio = 860 frigorías/hora.
- 1 kilovatio = 860 kilocalorías/hora.

ACTIVIDADES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

De igual modo, de acuerdo con la reciente normativa ambiental de Castilla la Mancha, Ley 4/2.007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla La Mancha (DOCM 20/3/2.007) el trámite de la licencia de apertura de algunas actividades hasta ahora afectadas por el RAMINP, ha sido modificado y dispone que no han de ser remitidos para su informe y calificación por la Comisión Provincial de Saneamiento han de someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, según la legislación autonómica son los siguientes:

- Proyectos incluidos en el Anexo 1.
- Proyectos incluidos en el Anexo 2, caso por caso, según criterios Anejo 3.
- Cualquier proyecto que afecte a Red Natura 2000 (LIC-ZEPA), caso por caso, según criterios Anexo 3.
- Ampliaciones/modificaciones de los anteriores cuando se produzca un agravamiento de los efectos ambientales negativos (consulta del Órgano Sustantivo al Órgano Ambiental, utilizando los criterios del Anexo 3).

El trámite administrativo está establecido en la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, iniciándose con la presentación de la solicitud y la documentación necesaria ante el órgano con competencia sustantiva.

Además, las actividades incluidas en el Anexo I de la ley 16/2.002 de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación (BOE 2/7/2002)

Los proyectos que han de someterse a Evaluación Impacto ambiental son, los que siguen:

Grupo 1. Agricultura, selvicultura, acuicultura y ganadería.

- a. Las primeras repoblaciones forestales de más de 50 hectáreas, cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas.
- b. Corta de arbolado con propósito de cambiar a otro tipo de uso del suelo, cuando no esté sometida a planes de ordenación y afecte a una superficie mayor de 20 hectáreas. No se incluye en este apartado la corta de cultivos arbóreos explotados a turno inferior a cincuenta años.
- c. Proyectos para destinar terrenos incultos o áreas seminaturales a la explotación agrícola intensiva, que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 100 hectáreas o mayor de 50 hectáreas en el caso de terrenos en los que la pendiente media sea igual o superior al 20 %.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

- d. Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 100 hectáreas. No se incluyen los proyectos de consolidación y mejora de regadíos.
- e. Instalaciones de ganadería intensiva que superen las siguientes capacidades:
 - 1. 40.000 plazas para gallinas y otras aves.
 - 2. 55.000 plazas para pollos.
 - 3. 2.000 plazas para cerdos de engorde.
 - 4. 750 plazas para cerdas de cría.
 - 5. 2.000 plazas para ganado ovino y caprino.
 - 6. 300 plazas para ganado vacuno de leche.
 - 7. 600 plazas para vacuno de cebo.
 - 8. 20.000 plazas para conejos.
- f. Los siguientes proyectos correspondientes a actividades que, no alcanzando los valores de los umbrales establecidos, se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha:
 - 1. Primeras repoblaciones forestales cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas.
 - 2. Proyectos para destinar terrenos incultos o áreas seminaturales a la explotación agrícola intensiva que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 10 hectáreas.
 - 3. Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas.
 - 4. Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 10 hectáreas.
 - 5. Concentraciones parcelarias.

Grupo 2. Industria extractiva.

- a. Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:
 - 1. Explotaciones en las que la superficie de terreno afectado supere las 25 hectáreas.
 - 2. Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras superior a 200.000 metros cúbicos/año.
 - 3. Explotaciones que se realicen por debajo del nivel freático, tomando como nivel de referencia el más elevado entre las oscilaciones anuales, o que pueden suponer una disminución de la recarga de acuíferos superficiales o profundos.
 - 4. Explotaciones de depósitos ligados a la dinámica actual: fluvial, fluvio-glacial, litoral o eólica. Aquellos otros depósitos y turberas que por su



AYUNTAMIENTO DE BOROX

contenido en flora fósil puedan tener interés científico para la reconstrucción palinológica y paleoclimática.

5. Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales o núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 kilómetros de tales núcleos.
 6. Explotaciones situadas en espacios naturales protegidos o en un área que pueda visualizarse desde cualquiera de sus límites establecidos, o que supongan un menoscabo a sus valores naturales.
 7. Explotaciones de sustancias que puedan sufrir alteraciones por oxidación, hidratación, etc., y que induzcan, en límites superiores a los incluidos en las legislaciones vigentes, a acidez, toxicidad u otros parámetros en concentraciones tales que supongan riesgo para la salud humana o el medio ambiente, como las menas con sulfuros, explotaciones de combustibles sólidos, explotaciones que requieran tratamiento por lixiviación *in situ* y minerales radiactivos.
 8. Explotaciones que se hallen ubicadas en terreno de dominio público hidráulico o en zona de policía de un cauce cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha.
 9. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 kilómetros de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.
- b. Minería subterránea en las explotaciones en las que se dé alguna de las circunstancias siguientes:
1. Que su paragénesis pueda, por oxidación, hidratación o disolución, producir aguas ácidas o alcalinas que den lugar a cambios en el pH o liberen iones metálicos o no metálicos que supongan una alteración del medio natural.
 2. Que exploten minerales radiactivos.
 3. Aquéllas cuyos minados se encuentren a menos de 1 kilómetro (medido en plano) de distancia de núcleos urbanos, que puedan inducir riesgos por subsidencia.

En todos los casos se incluyen todas las instalaciones y estructuras necesarias para el tratamiento del mineral, acopios temporales o residuales de estériles de mina o del aprovechamiento mineralúrgico (escombreras, presas y balsas de agua o de estériles, plantas de machaqueo o mineralúrgicas, etc.).

- c. Dragados fluviales cuando se realicen en tramos de cauces, zonas húmedas, o áreas protegidas en aplicación de la Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha. y cuando el volumen extraído sea superior a 20.000 metros cúbicos/año.
- d. Extracción de petróleo y gas natural con fines comerciales, cuando la cantidad extraída sea superior a 500 toneladas por día en el caso del petróleo y de 500.000 metros cúbicos por día en el caso del gas, por concesión.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

- e. Préstamos cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el apartado a.

Grupo 3. Industria energética.

- a. Refinerías de petróleo bruto (con la exclusión de las empresas que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo bruto), así como las instalaciones de gasificación y de licuefacción de, al menos, 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos (o de pizarra bituminosa) al día.
- b. Centrales térmicas y nucleares:
1. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de, al menos, 50 MW.
 2. Centrales nucleares y otros reactores nucleares, incluidos el desmantelamiento o clausura definitiva de tales centrales y reactores (con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materiales fisionables y fértiles, cuya potencia máxima no supere 1 kW de carga térmica continua). Las centrales nucleares y otros reactores nucleares dejan de considerarse como tales instalaciones cuando la totalidad del combustible nuclear y de otros elementos radiactivamente contaminados haya sido retirada de modo definitivo del lugar de la instalación.
- c. Instalación de reproceso de combustibles nucleares irradiados.
- d. Instalaciones diseñadas para cualquiera de los siguientes fines:
1. La producción o enriquecimiento de combustible nuclear.
 2. El tratamiento de combustible nuclear irradiado o de residuos de alta actividad.
 3. El depósito final del combustible nuclear irradiado.
 4. Exclusivamente el depósito final de residuos radiactivos.
 5. Exclusivamente el almacenamiento (proyectado para un período superior a diez años) de combustibles nucleares irradiados o de residuos radiactivos en un lugar distinto del de producción.
- e. Instalaciones industriales para la producción de electricidad, vapor y agua caliente, con potencia térmica superior a 50 MW.
- f. Instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar con potencia térmica superior a 20 MW. O superficie ocupada superior a 100 hectáreas.
- g. Tuberías para el transporte de gas y petróleo con un diámetro de más de 800 milímetros y una longitud superior a 40 kilómetros, y una longitud superior a 10 kilómetros cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha.
- h. Construcción de líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 kilómetros, cualquier voltaje y longitud superior a 3 kilómetros cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha.
- i. Instalaciones para el almacenamiento de productos petrolíferos mayores de 100.000 toneladas.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

- j. Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 25 o más aerogeneradores o que se encuentren a menos de 2 km. de otro parque eólico, o tengan más de 10 aerogeneradores cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha.
- k. Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica, así como la rehabilitación de antiguas instalaciones para su nueva puesta en marcha.

Grupo 4. Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales

- a. Plantas siderúrgicas integrales. Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procesos metalúrgicos, químicos o electrolíticos,
- b. Instalaciones destinadas a la extracción de amianto, así como el tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contienen amianto: para los productos de amianto-cemento, con una producción anual de más de 20.000 toneladas de productos acabados; para los usos del amianto como materiales de fricción, con una producción anual de más de 50 toneladas de productos acabados; para los demás usos del amianto, una utilización anual de más de 200 toneladas.
- c. Instalaciones para la producción de lingotes de hierro o de acero (fusión primaria o secundaria), incluidas las instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.
- d. Instalaciones para la elaboración de metales ferrosos en las que se realice alguna de las siguientes actividades:
 - 1. Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero en bruto por hora.
 - 2. Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW.
 - 3. Aplicación de capas protectoras de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.
- e. Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.
- f. Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de metales no ferrosos, con excepción de metales preciosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, restos de fundición, etc.), con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.
- g. Instalaciones para el tratamiento de la superficie de metales y materiales plásticos por proceso electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas empleadas para el tratamiento sea superior a 30 metros cúbicos.
- h. Instalaciones de calcinación y de sinterizado de minerales metálicos, con capacidad superior a 5.000 toneladas por año de mineral procesado.
- i. Instalaciones para la fabricación de cemento o de clinker en hornos rotatorios, con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de clinker en hornos de otro tipo, con una capacidad de producción superior a 50 toneladas al día. Instalaciones dedicadas a la



AYUNTAMIENTO DE BOROX

- fabricación de cal en hornos rotatorios, con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.
- j. Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.
 - k. Instalaciones para la fundición de sustancias minerales, incluida la producción de fibras minerales, con una capacidad de fundición superior a 20 toneladas por día.
 - l. Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres o porcelana, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día y/o una capacidad de horneado de más de 4 metros cúbicos y más de 300 kilogramos por metro cúbico de densidad de carga por horno.

Grupo 5. Industria química, petroquímica, textil y papelera.

- a. Instalaciones químicas integradas, es decir, instalaciones para la fabricación a escala industrial de sustancias mediante transformación química, en las que se encuentran yuxtapuestas varias unidades vinculadas funcionalmente entre sí, y que se utilizan para:
 - 1. La producción de productos químicos orgánicos básicos.
 - 2. La producción de productos químicos inorgánicos básicos.
 - 3. La producción de fertilizantes a base de fósforo, nitrógeno o potasio (fertilizantes simples o compuestos).
 - 4. La producción de productos fitosanitarios básicos y de biocidas.
 - 5. La producción de productos farmacéuticos básicos mediante un proceso químico o biológico.
 - 6. La producción de explosivos.
- b. Tuberías para el transporte de productos químicos con un diámetro de más de 800 milímetros y una longitud superior a 40 kilómetros, y una longitud superior a 10 kilómetros cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha.
- c. Instalaciones para el almacenamiento de productos petroquímicos o químicos, con una capacidad de, al menos, 200.000 toneladas.
- d. Plantas para el tratamiento previo (operaciones tales como el lavado, blanqueo, mercerización) o para el teñido de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento supere las 10 toneladas diarias.
- e. Las plantas para el curtido de pieles y cueros cuando la capacidad de tratamiento supere las 12 toneladas de productos acabados por día.
- f. Plantas industriales para:
 - 1. La producción de pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas similares.
 - 2. La producción de papel y cartón, con una capacidad de producción superior a 200 toneladas diarias.
- g. Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias.

Grupo 6. Proyectos de infraestructuras.



AYUNTAMIENTO DE BOROJ

- a. Carreteras:
 1. Construcción de autopistas y autovías, vías rápidas y carreteras convencionales de nuevo trazado.
 2. Actuaciones que modifiquen el trazado de autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras convencionales preexistentes en una longitud continuada de más de 10 kilómetros.
 3. Ampliación de carreteras convencionales que impliquen su transformación en autopista, autovía o carretera de doble calzada en una longitud continuada de más de 10 kilómetros.
- b. Construcción de líneas de ferrocarril para tráfico de largo recorrido.
- c. Construcción de aeropuertos y aeródromos con pistas de despegue y aterrizaje de una longitud de, al menos, 2.100 metros, así como los que se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha.
- d. Puertos deportivos.
- e. Proyectos de urbanizaciones así como complejos hoteleros fuera de las zonas urbanas y construcciones asociadas, incluida la construcción de centros o establecimientos comerciales, individuales o colectivos, y de aparcamientos, cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha.
- f. Pistas de esquí, remontes y teleféricos y construcciones asociadas, cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha.
- g. Parques temáticos, cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha.

Grupo 7. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.

- a. Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla permanentemente cuando el volumen nuevo o adicional de agua almacenada sea superior a 10.000.000 de metros cúbicos.
- b. Proyectos para la extracción de aguas subterráneas o la recarga artificial de acuíferos, si el volumen anual de agua extraída o aportada es igual o superior a 10.000.000 de metros cúbicos.
- c. Proyectos y acciones para el trasvase, cesiones de recursos hídricos al amparo del texto refundido de la Ley de Aguas o cualquier tipo de transferencia, excluidos los trasvases de agua potable por tubería, en cualquiera de los siguientes casos:
 1. Que la operación tenga por objeto evitar la posible escasez de agua y el volumen de agua movilizada sea superior a 10.000.000 de metros cúbicos al año.
 2. Que el flujo medio plurianual de la cuenca de la extracción supere los 2.000.000.000 de metros cúbicos al año y el volumen de agua trasvasada supere el 1 % de dicho flujo.
 3. En todos los demás casos, cuando alguna de las obras inherentes figure entre las comprendidas en este Anexo I.
- d. Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 150.000 habitantes-equivalentes, así como las que se desarrollen en áreas



AYUNTAMIENTO DE BOROX

protegidas en aplicación de la Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha.

- e. Perforaciones profundas para el abastecimiento de agua cuando el volumen de agua extraída sea superior a 10.000.000 de metros cúbicos.
- f. Obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cursos naturales, cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha.
- g. Instalaciones de conducción de agua a larga distancia cuya la longitud sea mayor de 10 kilómetros y la capacidad máxima de conducción sea superior a 5 metros cúbicos/segundo, cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha.

Grupo 8. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos.

- a. Instalaciones de incineración de residuos peligrosos [definidos en el artículo 3.c de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos], así como las de aprovechamiento o eliminación de dichos residuos mediante depósito en vertedero, depósito de seguridad, tratamiento químico o almacenamiento bajo tierra (como se define en el epígrafe D9 del Anexo IIA de la Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, relativa a los residuos).
- b. Instalaciones de incineración de residuos no peligrosos o de eliminación de dichos residuos mediante tratamiento químico (como se define el epígrafe D9 del Anexo IIA de la Directiva 2006/12/CE), con una capacidad superior a 75 toneladas diarias o 4 tn/hora.
- c. Vertederos de residuos no peligrosos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, excluidos los vertederos de residuos inertes.
- d. Vertederos de residuos no peligrosos no incluidos en el apartado anterior, así como de residuos inertes que ocupen más de 1 hectárea de superficie medida en verdadera magnitud, cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha.

Grupo 9. Otros proyectos

- a. Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas, y a superficies superiores a 10 hectáreas cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha.
- b. Instalaciones para la utilización confinada de organismos modificados genéticamente y proyectos sobre la liberación intencionada en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente.
- c. Instalaciones para el tratamiento de superficie de materiales de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desgrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlatados, limpiarlos o impregnarlos; con una capacidad de



AYUNTAMIENTO DE BOROJ

- consumo de mas de 150 kg, de disolventes por hora o mas de 200 toneladas/año.
- d. Vallados y/o Cerramientos de cualquier tipo sobre el medio natural, con longitudes superiores a 4.000 metros o extensiones superiores a 100 hectáreas, a excepción de los cerramientos ganaderos de carácter estacional o no permanentes y aquellos con alturas inferiores a 60 cm.
 - e. Campos de Golf.
 - f. Cualquier modificación o extensión de un proyecto consignado en el presente Anexo, cuando dicha modificación o extensión cumple, por sí sola, los posibles umbrales establecidos en el presente Anexo

Nota: El fraccionamiento de proyectos de igual naturaleza y realizados en el mismo espacio físico no impedirá la aplicación de los umbrales establecidos en estos Anexos, a cuyos efectos se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

ANEXO II.

Proyectos que serán sometidos cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería.

- a. Proyectos de concentración parcelaria (Proyectos no incluidos en el Anexo I).
- b. Primeras repoblaciones forestales cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas (Proyectos no incluidos en el Anexo I).
- c. Proyectos para destinar áreas seminaturales a la explotación agrícola intensiva no incluidos en el Anexo I.
- d. Talas de masas forestales con propósito de cambiar a otro tipo de uso del suelo (Proyectos no incluidos en el Anexo I).
- e. Proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 hectáreas (Proyectos no incluidos en el Anexo I), y proyectos para la consolidación y mejora de regadíos cuando la superficie de los mismos sea superior a 50 hectáreas. Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrollen en áreas protegidas ambientalmente o sobre unidades hidrogeológicas declaradas sobreexplotadas, en el caso de transformaciones.
- f. Instalaciones de acuicultura.
- g. Instalaciones para la cría intensiva de ganado no incluidas en el Anexo 1, cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:
 - o Que la actividad se desarrolle en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
 - o Que la actividad se encuentre a una distancia inferior a 100 metros de cauces o humedales.
 - o Que la actividad se desarrolle en un área protegida en aplicación de la Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

- Que la actividad se desarrolle a una distancia inferior a 500 metros del suelo urbano o urbanizable.

Grupo 2. Industrias de productos alimenticios.

- a. Instalaciones para el sacrificio y/o despiece de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 tm/día.
- b. Instalaciones industriales para la elaboración de grasas y aceites vegetales y animales, envasado y enlatado de productos animales y vegetales, elaboración de vino, tratamiento y transformación de la leche, fabricación de cerveza y malta, elaboración de confituras y almíbares, instalaciones industriales para la fabricación de féculas, fábricas de harina de pescado y aceite de pescado y fábricas de azúcar, cuando se desarrollen en áreas protegidas ambientalmente, o cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:
 1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 2. Que se encuentre a menos de 500 metros suelo urbano o urbanizable de uso no industrial.
 3. Que en edificación ocupe una superficie de, al menos, 1 hectárea.
- c. Industrias alcoholeras.
- d. Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos a partir de:
 - Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 Toneladas l día.
 - Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 Toneladas/día (valor medio trimestral, referido al trimestre de mayor producción).
 - Tratamiento y transformación de la leche, con una capacidad de leche recibida superior a 200 toneladas/día (valor medio anual).

Grupo 3. Industria extractiva,

- a. Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad de los suelos, en particular:
 1. Perforaciones geotérmicas.
 2. Perforaciones para el almacenamiento de residuos nucleares.
 3. Perforaciones para el abastecimiento de agua.
 4. Perforaciones petrolíferas.
- b. Instalaciones industriales en el exterior para la extracción de carbón, petróleo, gas natural, minerales y pizarras bituminosas.
- c. Instalaciones industriales en el exterior y en el interior para la gasificación del carbón y pizarras bituminosas.
- d. Explotaciones (no incluidas en el Anexo I) que se hallen ubicadas en terreno de dominio público hidráulico para extracciones superiores a 20.000 metros cúbicos l año o en zona de policía de cauces y su superficie sea mayor de 5 hectáreas.
- e. El otorgamiento de permisos de investigación, autorizaciones y cualquier tipo de concesión minera, incluyendo sus prórrogas, así como la declaración de aguas minerales y termales.



AYUNTAMIENTO DE BORO

- f. Explotación subterránea de recursos mineros (Proyectos no incluidos en el Anexo I).
- g. Extracción de rocas, minerales o áridos mediante dragados fluviales.
- h. Plantas para aprovechamiento de aguas minerales y termales.
- i. Plantas de tratamiento o clasificación de áridos y de residuos de construcción y demolición.
- j. Plantas de hormigón y plantas de aglomerado asfáltico.

Grupo 4. Industria energética.

- a. Fabricación industrial de briquetas de hulla y de lignito.
- b. Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica (cuando, según lo establecido en el Anexo I, no lo exija cualquiera de las obras que constituyen la instalación).
- c. Almacenamiento de gas natural sobre el terreno. Tanques con capacidad unitaria superior a 200 toneladas.
- d. Almacenamiento subterráneo de gases combustibles. Instalaciones con capacidad superior a 100 metros cúbicos.
- e. Instalaciones para el procesamiento y almacenamiento de residuos radiactivos (que no estén incluidas en el Anexo I).
- f. Instalaciones industriales para transporte de gas, vapor y agua caliente (no incluidas en el Anexo I), de longitud superior a 3 kilómetros, y de cualquier longitud cuando se desarrollen en área protegida ambientalmente.
- g. Oleoductos de longitud superior a 3 kilómetros, y de cualquier longitud cuando se desarrollen en área protegida ambientalmente. (Proyectos no incluidos en el Anexo i).
- h. Líneas eléctricas aéreas (no incluidas en el Anexo I) de longitud superior a 3 kilómetros y de cualquier longitud cuando se desarrollen en área protegida ambientalmente.
- i. Instalaciones industriales de combustión para la producción de electricidad, vapor y agua caliente (no incluidas en el Anexo I) cuando tengan una potencia térmica superior a 5 MW o cuando se desarrollen en área protegida ambientalmente.
- j. Instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar situadas en suelo rústico cuando tengan una potencia térmica igual o superior a 1 MW, o una superficie ocupada superior a 5 hectáreas.
- k. Centrales eólicas y aerogeneradores de baja potencia conectados a líneas o subestaciones de distribución, o parques eólicos no incluidos en el Anexo I.

Grupo 5. Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales.

- a. Hornos de coque (destilación seca del carbón).
- b. Instalaciones para la producción de amianto y para la fabricación de productos basados en el amianto (proyectos no incluidos en el Anexo I).
- c. Instalaciones para la fabricación de fibras minerales artificiales.
- d. Instalaciones para la construcción y reparación de aeronaves. (Proyectos no incluidos en el Anexo I).



AYUNTAMIENTO DE BORO

- e. Instalaciones para la fabricación de material ferroviario. (Proyectos no incluidos en el Anexo I).
 - f. Instalaciones para la fabricación y montaje de vehículos de motor y fabricación de motores para vehículos. (Proyectos no incluidos en el Anexo I).
 - g. Embutido de fondo mediante explosivos o expansores del terreno. (Proyectos no incluidos en el Anexo I).
 - h. Los proyectos incluidos en los epígrafes siguientes cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - o Estén situados fuera de polígonos industriales.
 - o Que se encuentre a menos de 500 metros suelo urbano o urbanizable de uso no industrial.
 - o Ocupen una superficie superior a 1 hectárea.
- h.1. Instalaciones para la producción de lingotes de hierro o de acero, fusión primaria o secundaria, incluidas las instalaciones de fundición continua. (Proyectos no incluidos en el Anexo I).
- h.2. Instalaciones para la elaboración de metales ferrosos (Proyectos no incluidos en el Anexo I):
- i. laminado en caliente,
 - ii. forjado con martillos,
 - iii. aplicación de capas protectoras de metal fundido.
- h.3. Fundiciones de metales ferrosos (Proyectos no incluidos en el Anexo I).
- h.4. Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de metales no ferrosos, con excepción de metales preciosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, restos de fundición, etc.). (Proyectos no incluidos en el Anexo I).
- h.5. Instalaciones para el tratamiento de la superficie de metales y materiales plásticos por proceso electrolítico o químico. (Proyectos no incluidos en el Anexo I).
- h.6. instalaciones para la fabricación de cemento. (Proyectos no incluidos en el Anexo I).
- h.7. Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio. (Proyectos no incluidos en el Anexo I).
- h.8. Instalaciones para la fundición de sustancias minerales, incluida la producción de fibras minerales. (Proyectos no incluidos en el Anexo I).
- h.9. Fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres o porcelana (Proyectos no incluidos en el Anexo I), excepto las industrias artesanas.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

h.10. Instalaciones de calcinación y de sinterizado de minerales metálicos.
(Proyectos no incluidos en el Anexo I).

Grupo 6. Industria química, petroquímica.

- a. Tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos.
- b. Producción de pesticidas y productos farmacéuticos, pinturas y barnices, elastómeros y peróxidos.
- c. Instalaciones de almacenamiento de productos petroquímicos y químicos (proyectos no incluidos en el Anexo I).
- d. Instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos con capacidad superior a 100 metros cúbicos.

Grupo 7. Industria textil, papelera, del cuero y del caucho.

Los proyectos incluidos en los epígrafes siguientes cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Estén situados fuera de polígonos industriales.
- Que se encuentre a menos de 500 metros suelo urbano o urbanizable de uso no industrial.
- Ocupen una superficie superior a 1 hectárea.
 - a. Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros.
 - b. Plantas industriales para la producción de papel y cartón (proyectos no incluidos en el Anexo I).
 - c. Plantas para el tratamiento previo (operaciones tales como el lavado, blanqueo, mercerización) o para el teñido de fibras o productos textiles (proyectos no incluidos en el Anexo I).
 - d. Plantas para el curtido de pieles y cueros (proyectos no incluidos en el Anexo I).
 - e. Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa (proyectos no incluidos en el Anexo I).

Grupo 8. Proyectos de infraestructuras.

- a. Proyectos de zonas industriales.
- b. Planes, proyectos y actuaciones que desarrollan los planes sometidos a Evaluación Ambiental, tal como establece el Título III de esta Ley, proyectos de urbanizaciones, así como la construcción de centros o establecimientos comerciales, individuales o colectivos, y aparcamientos. (proyectos no incluidos en el Anexo I).
- c. Construcción de líneas de ferrocarril, de instalaciones de trasbordo ínter modal y de terminales ínter modales (proyectos no incluidos en el Anexo I).
- d. Construcción de aeródromos (proyectos no incluidos en el Anexo I).
- e. Tranvías, metros aéreos y subterráneos, líneas suspendidas o líneas similares de un determinado tipo, que sirvan exclusiva o principalmente para el transporte de pasajeros.
- f. Helipuertos.



AYUNTAMIENTO DE BORO

- g. Acondicionamiento de carreteras, incluidos los préstamos, vertederos e instalaciones accesorias (proyectos no incluidos en el anejo I), en los casos:
 - 1. Cuando modifiquen el trazado en una longitud acumulada de más de 10 kilómetros y no estuviesen previstas en el planeamiento urbanístico vigente.
 - 2. Cuando afecten a tramos que atraviesen terrenos de pendiente superior al 25 % en una longitud acumulada igual o superior a 5 kilómetros, siempre que sobre estos tramos se plantee una ampliación de la anchura de la plataforma igual o superior a 3 metros, o bien una modificación del eje de la carretera superior al 25 % de su longitud.
 - 3. En todos los casos que se realicen en áreas protegidas.
- h. Construcción de caminos afectando a terrenos cubiertos de vegetación natural a lo largo de más de 2 kilómetros, y en todos los casos que se realicen en áreas protegidas.
- i. Urbanizaciones de vacaciones así como complejos hoteleros y construcciones asociadas, fuera de las áreas urbanas.. (Proyectos no incluidos en el Anexo I).

Grupo 9. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.

- a. Extracción de aguas subterráneas o recarga de acuíferos cuando el volumen anual de agua extraída o aportada sea superior a 1.000.000 de metros cúbicos (proyectos no incluidos en el Anexo I).
- b. Proyectos y acciones para el trasvase, cesiones de recursos hídricos al amparo del texto refundido de la Ley de Aguas o cualquier tipo de transferencia. Se exceptúan los trasvases de agua potable por tubería o la reutilización directa de aguas depuradas (proyectos no incluidos en el Anexo I).

Proyectos y acciones para el trasvase, cesiones de recursos hídricos al amparo del texto refundido de la Ley de Aguas o cualquier tipo de transferencia. Se exceptúan los trasvases de agua potable por tubería o la reutilización directa de aguas depuradas (proyectos no incluidos en el Anexo I).

- c. Construcción de vías navegables, obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces y márgenes cuando la longitud total del tramo afectado sea superior a 2 kilómetros y no se encuentren entre los supuestos contemplados en el Anexo I. Se exceptúan aquellas actuaciones que se ejecuten para evitar el riesgo en zona urbana.
- d. Instalaciones de desalación o desalobración de agua con un volumen nuevo o adicional superior a 3.000 metros cúbicos/día.
- e. Obras de limpieza o desaterramiento que impliquen el vaciado de embalses.
- f. Plantas de tratamiento de aguas residuales (proyectos no incluidos en el Anexo I), superiores a 2000 habitantes equivalentes.
- g. Instalaciones de conducción de agua de longitud (proyectos no incluidos en el Anexo I), superior a 10 kilómetros y la capacidad máxima de conducción



AYUNTAMIENTO DE BOROX

sea superior a 1 metros cúbicos/segundo, o de cualquier longitud cuando discorra total o parcialmente por áreas protegidas ambientalmente.

- h. Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla (proyectos no incluidos en el Anexo I), siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:
 1. Presas que se desarrollen en áreas protegidas ambientalmente.
 2. Proyectos de construcción o rehabilitación de presas que impliquen la desviación, por si solas o sinérgicamente con otros, de mas del 25% del caudal instantáneo o del caudal medio anual del río o supongan un salto superior a 2 metros.
 3. Otras instalaciones destinadas a retener el agua, con capacidad de almacenamiento, nuevo o adicional, superior a 100.000 metros cúbicos.

Grupo 10. Otros proyectos.

- a. Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados.
- b. Depósitos de todos.
- c. Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos el de vehículos desechados y centros de descontaminación de vehículos,
- d. Instalaciones o bancos de prueba de motores, turbinas o reactores.
- e. Instalaciones para la recuperación o destrucción de sustancias explosivas.
- f. Pistas de esquí, remontes y teleféricos y construcciones asociadas (proyectos no incluidos en el Anexo I).
- g. Campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas.
- h. Parques temáticos (proyectos no incluidos en el Anexo I).
- i. Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los Anexo I y Anexo II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, es decir, cuando se produzca alguna de las incidencias siguientes:
 1. Incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
 2. Incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o acuíferos subterráneos.
 3. Incremento significativo de la generación de residuos.
 4. Incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
 5. Afección a áreas protegidas en aplicación de la Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha.
- j. Los proyectos del Anexo I que sirven exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos y que no se utilicen por más de dos años.
- k. Instalaciones para eliminación de residuos (proyectos no incluidos en el Anexo I).
- l. Vallados y/o cerramientos de cualquier tipo sobre el medio natural, sobre longitudes superiores a 2.000 metros y sobre extensiones superiores a 5 hectáreas, a excepción de los cerramientos ganaderos de carácter estacional y aquellos con alturas inferiores a 60 cm. (proyectos no incluidos en el Anexo I).



AYUNTAMIENTO DE BOROX

- m. Actuaciones que impliquen la eliminación de cubierta vegetal natural que afecten a longitudes superiores a 1000 metros en total o en acumulación de tramos.
- n. Aquellos proyectos que concurren varias acciones que están relacionadas en los Anexos pero que por su dimensión queden excluidos de ser sometidos a Evaluación del Impacto Ambiental (efecto sinérgico).
- o. Cualquier otro tipo de actividad no especificada en el presente Anexo que pueda afectar a áreas protegidas en aplicación de la Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha.
- p. Cambios o transformaciones de cultivo cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha que entrañen riesgos ambientales

ACTIVIDADES CALIFICADAS

Al solicitar la licencia municipal exigida por la legislación de Régimen Local, si se trata de establecer una actividad que pueda estar comprendida en el Reglamento de Actividades (RAMINP) y, en todo caso, que figura en el nomenclátor adjunto, se presentará por triplicado la instancia dirigida al Alcalde correspondiente y la siguiente documentación: Proyecto técnico y Memoria descriptiva en que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

Las actividades calificadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas son las que aparecen en el Nomenclátor del citado Reglamento, además de las que se reflejan en la lista que sigue, y que no se entenderá exclusiva, pudiendo otro tipo de actividad por similitud y de forma motivada tramitarse como actividad calificada:

ALMACEN GASES IND. COMPRIMIDOS, LICUADOS Y DISUELTOS.
ALMACEN-DISTRIBUCIÓN PRODUCTOS ALIMENTICIOS
ALQUILER DE AUTOMOVILES
ANTENA EN MASTIL
ARTES GRÁFICAS
ASERRADERO Y REPARACION MADERA
AUDITORIOS
AUTOSERVICIOS DE RESTAURACIÓN
BARES ESPECIALES
BARES Y RESTAURANTES DE HOTELES
BARES-RESTAURANTES
BODEGA
CAFE ESPECTÁCULO
CAFETERÍAS, BARES, CAFÉ BARES Y ASIMILABLES
CAMPO DE TIRO
CARNICERÍAS.
CASQUERIAS.
CASINOS



AYUNTAMIENTO DE BOROX
CEBADERO DE POLLOS
CENTRO COMERCIAL
CENTRO DE RECREO
CENTRO ESCOLAR
CINES
CIRCOS
COMERCIO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS
COMERCIO MAYOR DE PINTURAS Y BARNICES
COMIDAS COLECTIVAS ELAB. DISTRIB.
CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO PISCINAS
CONSTRUCCION, MANIPULACION FLUIDOS
CONSULTAS MÉDICAS
CONSULTAS ODONTOLÓGICAS
CONSULTAS/CLINICAS VETERINARIAS
CULTIVO FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES
CHOCOLATERÍAS
CHURRERÍA Y PATATAS FRÍTAS
DEPORTIVO-RECREATIVAS
DEPOSITO DE GAS-OIL
DEPOSITO PROPANO
DEPOSITO-BASURERO
DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE
EDIFICIO DEPORTIVO
ELABORACION ALIMENTOS PRECOCINADOS CONGELADOS
ELABORACION CORRECTORES PIENSOS COMPUESTOS
ELABORACION DE CAFE
ENSEÑANZA SECUNDARIA
ENVASADO DE ARENA
ENVASADO PRODUCTOS ALIMENTICIOS
ENVASADO Y ALMACENAJE ACEITE
ESCUELA INFANTIL
ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS
ESTACION DE SERVICIO
ESTACION VEHICULOS TRANSPORTE
ESTADIOS Y POLIDEPORTIVOS
EXTRACCION Y EXPLOTACION DE ARIDOS / CRIBA ARENA
FABRICACION PRODUCTOS CARNICOS
FABRICACION PRODUCTOS QUÍMICOS
FABRICACION ARTÍCULOS DERIVADOS DEL CEMENTO
FABRICACION DE CONSERVAS DE PESCADO
FABRICACION DE ELEMENTOS DE YESO CONSTRUCCION
FABRICACION DE PAN Y OTROS PRODUCTOS DE PANADERIA
FABRICACION EQUIPOS TRATAMIENTO DE AGUA
FCION. ALMACEN OTROS PRODUCTOS CAUCHO
FABRICACION ELEMENTOS DE HORMIGON PARA CONSTRUCCION
FABRICACION EQUIP. E INSTALACION MEDICO-QUIRURGICOS /
ORTOPEDICA
FABRICACION ESTRUCTURAS MECANICAS/SIDEROMETALUR/CERRAJERIA
FABRICACION GASES INDUSTRIALES/ENVASADO INSECTICIDAS



AYUNTAMIENTO DE BORO

FABRICACION JABONES, DETERGENTES ART. LIMPIEZA ABRILLANT
FABRICACION MAQUINARIA VENTILACION / REFRIGERACION
FABRICACION YESOS
GANADERIA DIPLOMADA Y LECHE
GARAJE DE MAQUINARIA
GIMNASIO
GUARDERIAS (CAI)
HELADERIA
HERBOLARIO-ECOTIENDA (cuando superen los límites establecidos en las actividades inocuas)
HIPERMERCADOS
HOTELES
LABORATORIO FOTOGRAFICO
LAVADO DE VEHICULOS
LOCALES DE EXHIBICIONES
MATADERO DE AVES
MATADERO FRIGORIFICO
PARAFARMACIA
PARQUE INFANTIL
PARQUES ACUÁTICOS
PARQUES DE ATRACCIONES FERIAS Y ASIMILABLES
PARQUES ZOOLOGICOS
PELUQUERIA / SALON BELLEZA (cuando superen los límites establecidos en las actividades inocuas)
PESCADERÍAS.
PINTURA INDUSTRIAL / FABRICACION PINTURAS, BARNICES.
PLANTA DE HORMIGÓN / ASFALTO.
PLAZAS, RECINTOS E INSTALACIONES TAURINAS.
PREPARACION Y CONSERVACION DE PATATAS
PRODUCCION GAS. RED DE DISTRIBUCION.
PROVISION DE COMIDAS BANQUETES, BODAS, FIESTAS.
PROVISION DE COMIDAS PREPARADAS
PROYECCION PELICULAS (CINES)
RECICLAJE DE DESECHOS NO METÁLICOS
RECICLAJE DESECHOS METALICOS
REPARACION AUTOMOVILES
REPARACION DE CARRETILLAS
REPARACIÓN DE MOTOS
REPOSTAJE GASOLEO (GASOLINERAS)
RESTAURANTE-ESPECTÁCULO
RESTAURANTES
SALAS BAILE, DISCOTECA, BOLERAS, ACTIVIDADES SIMI
SALAS DE CONCIERTOS
SALAS DE CONFERENCIAS
SALAS DE EXPOSICIONES
SALAS DE FIESTA
SALAS DE JUVENTUD
SALON JUEGOS RECREATIVOS
SALONES DE BANQUETES



AYUNTAMIENTO DE BORO
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COCINA INDUSTRIAL
SUBESTACION ELECTRICA 45/15 KV.
SUPERMERCADOS
TABERNAS Y BODEGAS
TALLER MAQUINARIA
TALLER REPARACION EQUIPOS DE ESTACIÓN DE SERVICIO
TALLER TAPICERIA/FCION. CALZADO
TEATROS
TELECOMUNICACIONES
TRATAMIENTO DE DESECHOS Y CONTENEDORES
V. MAYOR ACCESORIOS PLÁSTICO
V. MAYOR APARATOS ELECTRODOMESTICOS
V. MAYOR APARATOS Y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO
V. MAYOR ART. PAPELERIA, LIBROS Y SIMILARES
V. MAYOR ARTICULOS DE REGALO
V. MAYOR AVES, HUEVOS Y CAZA
V. MAYOR BEBIDAS/COMPRA Y EMBOTELLAMIENTO
V. MAYOR DE CARNE
V. MAYOR DE FIGURAS DE ESCAYOLA
V. MAYOR DE MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO
V. MAYOR DE MUEBLES, ARTICULOS HOGAR Y FERRETERIA
V. MAYOR DE PIENSOS
V. MAYOR DE PRODUCTOS CARNICOS
V. MAYOR FONTANERIA Y CALEFACCION
V. MAYOR FRUTAS, PATATAS Y VERDURAS
V. MAYOR FRUTOS SECOS Y VARIANTES
V. MAYOR INTERINDUSTRIAL, EXCEPTO QUIMICA
V. MAYOR MAQUINARIA PARA CONSTRUCCION
V. MAYOR MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA
V. MAYOR MAQUINAS Y HERRAMIENTAS
V. MAYOR MATERIAL PARA CONSTRUCCION
V. MAYOR PESCADOS Y MARISCOS
V. MAYOR PORCELANA Y CRISTALERIA
V. MAYOR PRENDAS DE VESTIR/PELETERIA
V. MAYOR PRODUCTOS ALIMENTACION, BEBIDAS,
V. MAYOR PRODUCTOS ALIMENTICIOS
V. MAYOR PRODUCTOS PARA PISCINAS
V. MAYOR ROPA DEPORTIVA
V. MAYOR, ALMACEN MAT. CONSTRUCCION
V. MAYOR ACUARIOS Y ALIMENTO PECES
V. MAYOR PERFUMERIA
VENTA DE VEHICULOS AUTOMOVILES
V. MAYOR DE MADERA, CORCHO..
V. MAYOR DE MATERIAL DE JARDINERÍA Y ALMACENAJE
V. MAYOR DE PAPEL Y CARTON
V. MAYOR PECES ORNAMENTALES
V. MAYOR PRODUCTOS LIMPIEZA
V. MAYOR MARMOLES
V. MAYOR PLASTICOS, PAPEL, PRODUCTOS LIMPIEZA...



AYUNTAMIENTO DE BOROX

V. MENOR CARBURANTES AUTOMOVIL

V. MENOR DE CARNES Y PRODUCTOS CARNICOS

V. MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

V. MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS

V. MENOR DROGUERIA, PAPEL PINTADO, REVESTIMIENTOS, SUELOS

V. MENOR FRUTAS Y VERDURAS

V. MENOR PESCADOS Y MARISCOS

Vº Bº

El Alcalde,

El Secretario,

Fdo: Luis Miguel Diaz Navarro.

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yudice.